

Oficio N° 075-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 21 de agosto de 2020

Señor

Gerald Paul Chata Bejar

Director General

Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas.

Ministerio de Cultura

Lima. -

Asunto: Alerta de contagios de casos COVID-19 para monitoreo en comunidades y/o localidades indígenas de Satipo y Chanchamayo.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, hacer de su conocimiento la situación de salud de comunidades y/o localidades indígenas afectadas por el COVID-19 en las provincias de Satipo y Chanchamayo, luego de una supervisión remota realizada a las microrredes de salud dichas jurisdicciones.

Sobre el particular, entre el 15 de julio y 12 de agosto, supervisamos remotamente a 15 microrredes que forman parte de las Redes de Salud de Satipo, San Martín de Pangoa, Chanchamayo y Pichanaki, ubicadas en las mencionadas provincias. De acuerdo con la información proporcionada por los jefes/as de las microrredes, en sus ámbitos de atención se sitúan 173 establecimientos de salud, de los cuales 68 se ubican en comunidades indígenas.

De manera detallada, nos informaron que la jurisdicción de la Red de Salud de Satipo cuenta con 82 establecimientos de salud, de los cuales 27 se ubican en comunidades. Asimismo, que en el período de supervisión se identificó la afectación de 17 comunidades nativas por el COVID-19.

Con relación a la Red de Salud de San Martín de Pangoa, se nos informó de 28 establecimientos de salud, de los cuales 15 se ubican en comunidades, así como, se nos reportó que tres (3) comunidades de su ámbito fueron afectadas por la enfermedad y una fue (1) atendida.

Por su parte, en la Red de Salud de Pichanaki, determinamos la presencia de 22 establecimientos de salud, de los cuales tres (3) prestan este servicio en comunidades nativas, así como, advertimos a siete (7) comunidades afectadas por dicha enfermedad y la misma cifra de comunidades atendidas. Finalmente, en la Red de Salud de Chanchamayo, se identificó a 41 establecimientos de salud, de los cuales cuatro (4) atienden en comunidades nativas, así como también conocimos que siete (7) comunidades nativas fueron afectadas y tres (3) atendidas.

La relación de las comunidades afectadas y atendidas por cada Red de Salud y microrred se encuentra detallada en el cuadro que se adjunta al presente documento. No obstante, debemos señalar que, en algunas de estas comunicaciones, el personal supervisado no ha podido precisar con exactitud el nombre de alguna de ellas.

Al respecto, esta información, entre otras, han sido puesto de conocimiento a la Dirección Regional de Salud de Junín y a la Dirección de Pueblos Indígenas del Ministerio de Salud para su atención en el marco de sus competencias. Sin embargo, consideramos oportuno que en dichas comunidades se refuerce las acciones de prevención, a través de las alertas tempranas, así como el seguimiento y monitoreo de la población contagiada, para evitar la propagación del virus en dichos territorios.

En ese marco, el Ministerio de Cultura, a través del Decreto Supremo N° 010-2020-MC, aprobó los “Lineamientos para la implementación de la estrategia de alertas para la identificación de casos sospechosos de COVID-19 en pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano, y para el seguimiento y monitoreo durante el tratamiento médico de los casos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”¹, constituyéndose en un importante instrumento de contención para la propagación de la enfermedad en territorios indígenas.

Estos lineamientos establecen una acción coordinada entre el Ministerio de Cultura, a través de sus gestores de alertas, con las diversas entidades del Estado, principalmente con las relacionadas a la atención de salud regionales y locales, las organizaciones indígenas y los y las líderes de las comunidades indígenas, a fin de ser fuentes de información para la detección oportuna de casos del coronavirus en comunidades y garantizar la evaluación constante a la población contagiada.

En ese sentido, en el marco de la normativa antes señalada y de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de nuestra Constitución Política, trasladamos la información contenida en este documento, recomendando a su despacho la implementación de los referidos Lineamientos, dentro de las comunidades nativas identificadas como afectadas en las provincias de Satipo y Chanchamayo, para que, en coordinación con las organizaciones indígenas locales y los/as líderes de dichas comunidades, se garantice la prevención y el monitoreo de la población contagiada.

Mucho agradeceré que la información sobre la atención de nuestra recomendación pueda ser remitida a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/gqn

¹ Esta norma fue publicada el día 30 de julio de 2020.